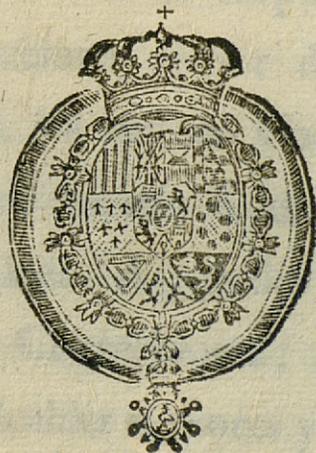


✠

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PROHIBE LA INTRODUCCION
y curso en estos Reynos de qualesquiera cartas ó
papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad, y á la
tranquilidad pública, y se manda á las Justicias pro-
cedan en este asunto sin disimulo y con la activi-
dad y vigilancia que requiere; en la confor-
midad que se expresa.

AÑO



1791.

EN SEGOVIA:
EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oydores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, Abadengo, y Ordenes, y á todas las demas personas de qualquier

grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que informado el mi Consejo de que se habian introducido, esparcido y publicado en el Reyno papeles que contenian especies de mucha falsedad y malignidad dirigidas á turbar la tranquilidad y fidelidad de mis Vasallos, y para evitar los inconvenientes que podia causar la extension y lectura de semejantes papeles, mandó comunicar órdenes circulares, como se executó en cinco de Enero del año próximo pasado, á las Justicias de estos mis Reynos, prohibiendo su introduccion y curso en ellos, y encargando que los que recibiesen ó los hubiesen recibido los entregasen ó denunciassen inmediatamente á dichas Justicias, bajo las penas establecidas por las Leyes, procediéndose en este asunto rigurosamente, y sin admitir disimulos ni dilaciones; cuya providencia ha producido los buenos efectos á que se dirigia, y se propuso el mi Consejo. Teniéndose ahora noticias muy fundadas de que se intenta introducir y esparcir en el Reyno, desde el de Francia, papeles sediciosos y con-

trarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis Vasallos; se ha examinado y meditado este asunto en el mi Consejo, conforme á los encargos que le tengo hechos, y con el fin de evitar las peligrosas conseqüencias que pueden resultar con la estension y lectura de tales papeles, habiendo oido in voce al Fiscal mas antiguo Don Josef Antonio Fita, se ha acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos y Señoríos de qualesquiera papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad, y á la tranquilidad pública, y al bien, y felicidad de mis Vasallos; y en su conseqüencia mando que qualquiera persona que tuviere, ó á cuyas manos llegáre carta ó papel impreso ó manuscrito de esta especie los presente á la respectiva Justicia, diciendo y nombrando el sugeto que se le haya entregado ó dirigido, si lo supiere ó conociere, pena de que no haciéndolo asi, y justificándose tener, comunicar, ó expender tales cartas ó papeles, será el que se verificáre cometer estos excesos, procesado y castigado por el Crimen de infiden-

cia; debiendo las Justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentaren, denunciaren ó aprendieren, procediendo en este asunto sin disimulo, y con la actividad, y vigilancia que requiere su gravedad, y en que tanto interesa el bien y sosiego de mis amados Vasallos, á cuyo efecto dareis sin retardacion los autos, órdenes y providencias que convengan, disponiendo se publique esta mi resolucion en la forma acostumbrada para inteligencia de todos, y que no se pretexte ni alegue ignorancia; haciendo como hago responsables á las mismas Justicias de las resultas que hubiere por su omision ó negligencia. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, vean mi resolucion, que queda citada, y la observen y hagan cumplir, respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, no dudando en su zelo Pastoral, y amor á mi Real Servicio, darán á este fin las órdenes y providencias convenientes, remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares ó manuscritos que llegasen ó se pusiesen en sus manos

de la clase referida. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado: El Marqués de Contreras: Don Gonzalo Josef de Vilches: Don Francisco García de la Cruz: Don Francisco Mesía: Don Pedro Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. *Es copia de su original, de que certifico.* Don Pedro Escolano de Arrieta.

La Real Cédula antecedente corresponde á la letra con la que ha sido remitida por el Supremo Consejo, que se ha publicado por vando este dia, en la forma acostumbrada, y queda en mi Oficio, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor lo certifico Yo el infrascrito Escribano del Rey Nuestro Señor, Número, Ayuntamiento y mayor de Rentas, Tercias, y Alcavalas de esta Ciudad de Segovia, á tres de Octubre de mil setecientos noventa, y uno.

*Hermenegildo Picatoste
Rivera.*